

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 20 de febrero de 2024

Dictamen: 813

20 FEB 2024
19:12 hrs

HGO

Asunto: Expediente 1261 LEY DE
INGRESOS DE GUADALUPE ETIA,
DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Y SU CALENDARIO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

20 FEB 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE INGRESOS DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CALENDARIO.

Por la atención, le reitero mis respetos

“EL RESPETO AL DERECHO NO ES LA PAZ”

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 813

Expediente número: 1261

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. REPPD. SILVIA ALBA GARCÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIP. REPPD. SILVIA ALBA GARCÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIP. REPPD. SILVIA ALBA GARCÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIP. REPPD. SILVIA ALBA GARCÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIP. REPPD. SILVIA ALBA GARCÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIP. REPPD. SILVIA ALBA GARCÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 27 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIP. REYES SI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVADO
SECRETARIO~~

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~ARRO
E
2
DIP. CABALLER
INTEG~~

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

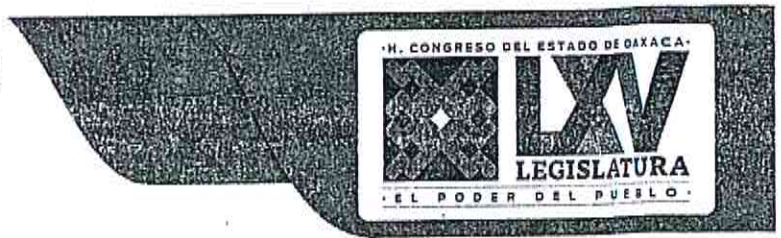
~~DIP. REYES AVICORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

~~DIP. PEDRO GIL PINO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ROMÁN ROMERO
SECRETARIO~~

~~3
DIP. JUAN CARLOS MARTÍNEZ
DIP. JUAN CARLOS MARTÍNEZ~~

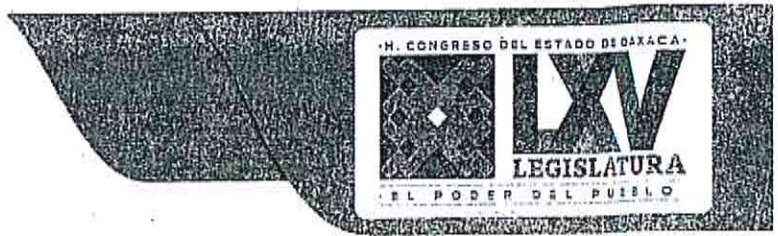
~~DIP. JUAN CARLOS MARTÍNEZ
INTEG.~~

~~DIP. JUAN CARLOS MARTÍNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

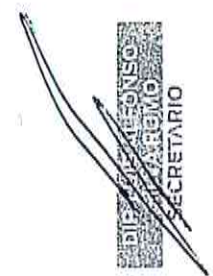
I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos

federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o


DIP. ALBERTO
SECRETARIO


DIP. ALBERTO
SECRETARIO

4
DIP. ALBERTO
SECRETARIO

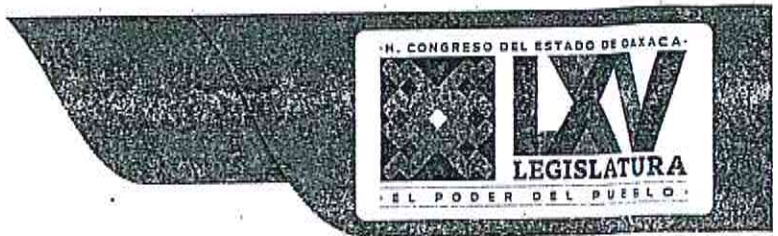
DIP. ALBERTO
SECRETARIO

DIP. ALBERTO
SECRETARIO

DIP. ALBERTO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que

~~BIEN DIGNO
DIPUTADO
P. SISENE~~

~~ALFONSO
SECRETARIO~~

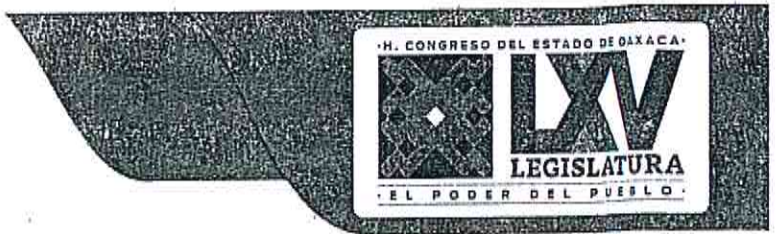
5
~~ARRO
E~~

~~DIJ
GABRIEL
INTEG~~

~~DIPUTADA
JIMENA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
 - III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
 - IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

6

~~INTEG~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

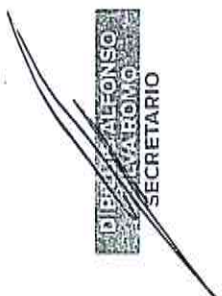
Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

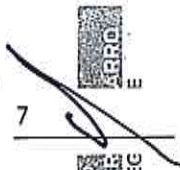
Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.


DIP. PEDRO
PRINCIPAL


DIP. ANTONIO
SECRETARIO

7

ARRD.
E

DIP. GABRIEL
INTEG

DIP. REV. JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

~~PIPRESIDENTE~~

~~PIPRESIDENTE~~

SECRETARIO

8

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

PPRESIDENTE

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

SECRETARIO

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

9

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

INTEG

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

INTEGRANTE

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales. Las entidades deberán participar

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:


- I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

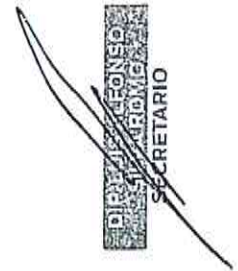
Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la


PRESIDENTE


SECRETARIO

10
E

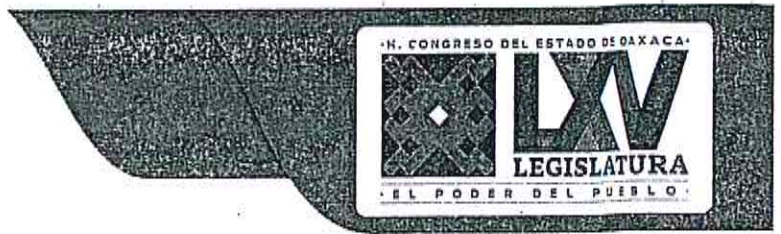
INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

- 5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

ARRC
E

11

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLER

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda

Plazo para publicación del calendario

~~DIP. FEDDA
DIP. PINED
DIP. GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. EL CONE
DIP. ARDING
SECRETARIO~~

~~ABRO
E
12~~

~~DIP. GABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTOR
DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



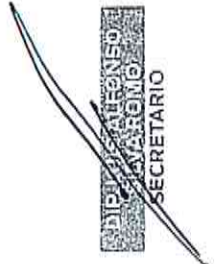
6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:
- ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**


DIP. ~~ROBERTO PINEL GONZALEZ~~
PRESIDENTE

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico


DIP. ~~ALFONSO CASTAÑO~~
SECRETARIO

Introducción


DIP. ~~ARRO~~
E

13


DIP. ~~CABALLER~~
INTEG

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.


DIP. ~~ANGELICA TORO JIMENEZ~~
INTEGRANTE

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).


DIP. ~~ANGELICA TORO JIMENEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario


DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO


DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO

14
DIP. ALFONSO
SANTANA
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

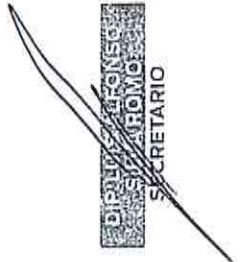
DICTAMEN



establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.


DIP. VEDD. GIL
DIP. ALGORT
PRE. D. J. C.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).


DIP. ALFONSO
DIP. ROMO
SECRETARIO

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.


ABRO
E
15

DIP.
GABALLER
INTEG

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:


DIP. REY
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos. 2. Registro en los momentos contables:
- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

DIP. ANGEL
DIP. CARRO
DIP. MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO LEONARDO
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

16

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

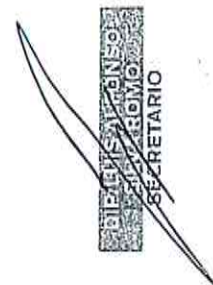
La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

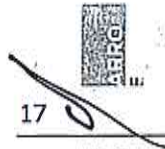
Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:


DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE


DIP. ESTEBAN PINO
SECRETARIO


DIP. ARRO
E

17

DIP. CARLOS CABALLER
INTEG

DIP. REYNA VICTORIA JIMEN GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

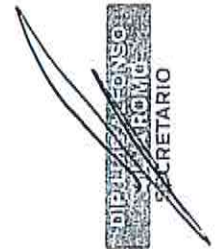



Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.


PRESIDENTE

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.


SECRETARIO

18

E

INTEG

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

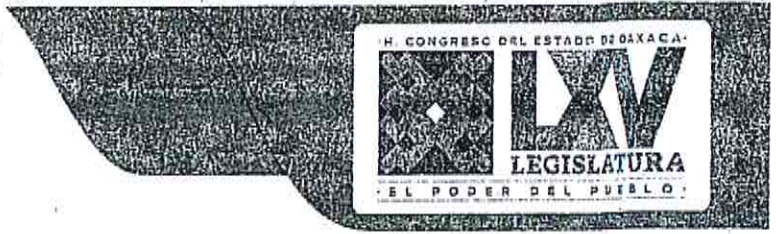
- III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

INTEGRANTE

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[Handwritten signature]
SECRETARIO

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

[Handwritten signature]
E

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

19
[Handwritten signature]
INTEG

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

[Handwritten signature]
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

DIP. JUAN CARLOS GISPERT
PRESELENTE

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

DIP. ALFONSO ARROYAVE
SECRETARIO

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DIP. ARROYAVE
20

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIP. GISPERT
INTEG

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. ÁNGEL CARDOZA MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

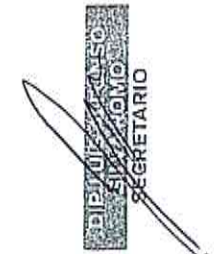
ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

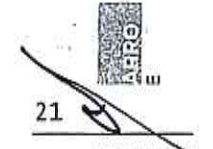
XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía,


DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE


DIP. JUAN JOSÉ CALVO
SECRETARIO

21

DIP. ABRO
INTEG


DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

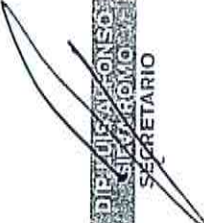
VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.


Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.


DIP. RAYD GIL
DIP. DAVID AR
PRESIDENTE


DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO

22

DIP. JUAN JOSÉ
DIP. JUAN JOSÉ

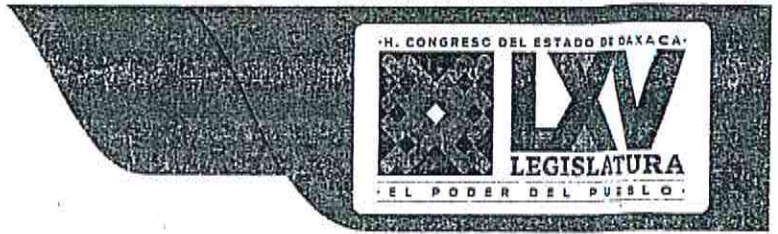
DIP. JUAN JOSÉ
DIP. JUAN JOSÉ
INTEG

DIP. HENRY VICTORIA
DIP. HENRY VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
DIP. ANGELO CAROLIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

~~SECRETARÍA DE FINANZAS
DIP. JOSÉ ANTONIO
PARRILLO
SECRETARIO~~

~~SECRETARÍA DE FINANZAS
DIP. JOSÉ ANTONIO
PARRILLO
SECRETARIO~~

23
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIP. JOSÉ ANTONIO
PARRILLO
SECRETARIO

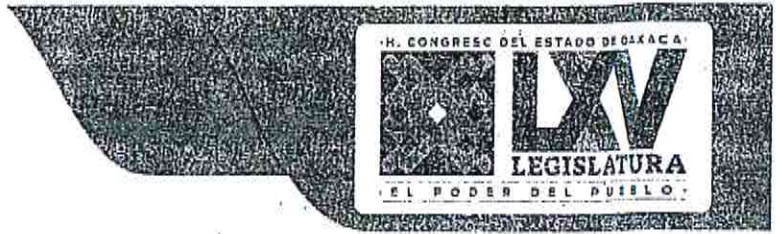
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIP. JOSÉ ANTONIO
PARRILLO
SECRETARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIP. JOSÉ ANTONIO
PARRILLO
SECRETARIO


SECRETARÍA DE FINANZAS
DIP. JOSÉ ANTONIO
PARRILLO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

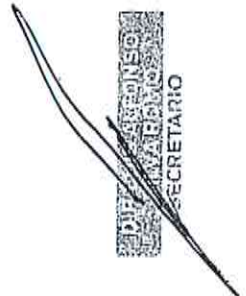
DICTAMEN



Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...



PRESIDENTE

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...


SECRETARIO

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

24

E

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

INTEG

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

INTEGRANTE

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

DIP. REDA GIL
DIP. VARGAS
PRESIDENTE

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

DIP. JUAN CARLOS
DIP. DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. ABRAHAM
E
25
DIP. BILLY
DIP. CABALLER
INTEG.

POLÍTICA DE INGRESOS

Tal y como se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 31, fracción IV y 115 fracción III.

- *Es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.*
- *Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
 - a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*

DIP. HEVY VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
DIP. MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Macro Entorno Económico.

El entorno económico global durante el ejercicio 2023, se vio afectado por el conflicto bélico en Europa del Este, generando con ello un rompimiento de algunas cadenas de abastecimiento y el sistema financiero internacional, asimismo es importante recalcar que las secuelas del virus SARS Cov-2, que en diversas ocasiones ha mutado, ha continuado afectando el desempeño de la actividad económica durante el ejercicio 2023.

A nivel de nuestra nación es oportuno recalcar que, derivado de los impactos anteriores, el Banco de México, incrementó durante el ejercicio 2023 las tasas de interés, con la finalidad de contener la inflación generada por los altos precios de la canasta básica.

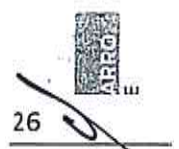
Micro Entorno Económico.

Acorde al Instituto Nacional de Geografía y Estadística el total de la economía en la región Sur-Sureste del país ascendió 2.6% con respecto al mismo periodo del año anterior, y respecto a la economía en el estado de Oaxaca durante el ejercicio 2023, las actividades primarias reportaron un decremento anual de 7%, las actividades secundarias un aumento de 3.4% y las actividades terciarias un avance de 3.5%.

Por lo que y en atención a las leyes enunciadas, así como al entorno macro y micro económico, se decidió establecer una política de ingresos enfocada en los puntos descritos a continuación:


DIP. FREDY GIL
DIPUTADO PRESIDENTE


DIP. SALVADOR SILVANO
DIPUTADO SECRETARIO

26


DIP. DIEGO CABALLER
DIPUTADO INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
DIPUTADO INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA MELCHOR CASOLIEZ
DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan de desarrollo.
- Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; por lo que, para cumplir con las funciones y servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes para otorgar y garantizar a los ciudadanos, servicios de calidad de manera eficiente, eficaz, con economía y oportunidad, lo anterior manteniendo una congruencia y equilibrio razonable en cada una de las contribuciones establecidas en la presente Ley, estableciendo para ello cada uno de los elementos inherentes a las contribuciones.

Derivado de la asamblea extraordinaria celebrada el 04 de abril de 2023, se realizó la petición a la autoridad municipal por parte de una asambleísta que se reformaran las cuotas de cobro de UMA (Unidad de Medida y Actualización) a pesos, debido a que los cobros no son entendibles por los ciudadanos del Municipio de Guadalupe Etla por el tipo de cambio que representa la Unidad de Medida y Actualización, dado la petición realizada, la Autoridad Municipal realiza una sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de noviembre de 2023, se debate como punto único la conversión de las unidades de cobro a pesos, quedando sin modificación el Título Séptimo Aprovechamientos Capítulo I sección Primera, multas derivado a que se establece el cobro de UMA (Unidad de Medida y Actualización) en el Bando Policía y Buen Gobierno de la última reforma de fecha 29 de marzo de 2023.

Como puntos particulares se realiza la modificación de la modalidad de cobro en el apartado de cuotas en los artículos 28, 37, 55, 58, 63, 67, 92, 96, derivado a que no eran legibles los cobros relacionados con la UMA, por lo que se determinó cambiar a pesos al igual que disminuir la tarifas.

DIP. EDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GARCÍA
SECRETARIO

27

DIP. ARRO
INTEG.

DIP. CABALLER
INTEG.

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En lo que respecta al Título Cuarto Capítulo Único, Contribuciones de mejoras por obras públicas, en su sección única, Saneamiento, artículo 25, en la fracción I se realiza el incremento de 7% resultando la cantidad de \$254.16 (doscientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición prestados en el concepto de saneamiento, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

Artículo 28.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución	Por evento	\$3,885.06

De la siguiente manera lo que respecta al Título Quinto Capítulo I; Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público, en su sección Primera, Mercados, artículo 34 fracciones I y V, se realiza el aumento de la tarifa, en la fracción I por un importe de \$30.00 (treinta pesos 00/100M.N.), considerando que en el ejercicio 2023 se cobraba \$20.00 (veinte pesos 00/100M.N.) pasara a cobrarse \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.), se realiza un cambio de periodo y aumento de tarifa en la fracción V pasando de ser **Por evento** a **Mensual**, así como el aumento de \$3.78 (tres pesos 78/100 M.N.) para dejarlo en una cantidad cerrada de \$100.00 (cien pesos 00/100M.N.); Sección Segunda, Panteones, artículo 37 fracciones I, II y III, se realiza la disminución de la tarifa del inciso b) por la cantidad de \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se realiza el aumento de la tarifa de los incisos d) y f) por la cantidad de \$2,925.20 (dos mil novecientos veinticinco pesos 20/100 M.N.) y \$236.91 (doscientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.); se realiza el aumento de la tarifa en la fracción I en el inciso a) por la cantidad de \$8,805.95 (ocho mil ochocientos cinco pesos 95/100 M.N.), se adiciona la fracción III correspondiente a las cuotas por servicios de limpieza de los panteones agregándose los incisos a, b, c, y d con un periodo de manera anual, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica, una vez de haber realizado la conversión de UMA'S a pesos quedando de la siguiente manera:

~~DIP. ROSALBA GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN JOSÉ
SECRETARIO~~

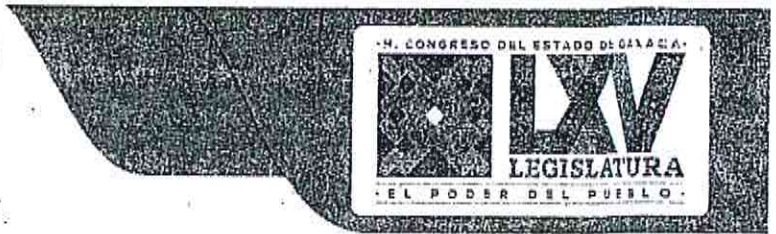
28

~~DIP. ANTONIO
INTEGRA~~

~~DIP. ANA MARÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 34.

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	Por evento	\$ 50.00
V. Derecho de uso de piso para descarga	Mensual	\$ 100.00

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE

Artículo 37.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	Por evento	\$10,000.00
d) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar ascendente o descendente	Por evento	\$5,000.00
f) Autorización para construcción de jardinera en sepultura	Por autorización	\$600.00

[Handwritten signature]
 SECRETARIO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	Por evento	\$10,000.00

29

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

En lo que respecta al Capítulo II, Derechos por la Prestación de servicios, en su

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
a) Aseo	Anual	\$50.00
b) Limpieza	Anual	\$50.00
c) Desmonte	Anual	\$50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	Anual	\$50.00

INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



sección tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, artículo 50, se adicionan dos nuevos conceptos correspondientes a la fracción XI Y XII de los cuales se establecieron las cuotas por expedición; en su sección Cuarta, Licencias y Permisos, se realiza la conversión de UMA'S a pesos de todas las fracciones así como el aumento del 7% en todos los conceptos, en la fracción V inciso a) se realiza el cambio de unidad y/o de metro cuadrado a lote, disminución de la tarifa en la fracción VI numeral 1 inciso c del cobro de metro lineal de barda pasando de \$466.83 (cuatrocientos sesenta y seis pesos 83/100 M.N.) a 15.00 (quince pesos 00/100 M.N), aumento de la tarifas en la fracción VI numeral 2 inciso a, b y c; En la sección quinta, artículos 58, se modifica las tarifas de expedición y refrendo de la fracción I en los incisos a), x), aa), rr), ss), y en la fracción III los incisos m), p), uu), se adicionan cuatro nuevos conceptos en la fracción I giro comercial eee), fff), ggg), hhh) y tres nuevos conceptos en la fracción III giro de servicios yy), zz) y aaa) de los cuales se establecieron las cuotas por expedición y refrendo; En la sección Sexta, Expedición de licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas, artículo 63, se adiciona en la fracción I inciso a) el numeral 7 y el inciso b) el numeral 9, de los cuales se establecieron las cuotas por expedición y para el refrendo se adicionan la fracción III donde se establecen la cuotas derivado que la ley del ejercicio 2023 tenían los concepto juntos de expedición y refrendo, por lo que se ve necesario realizar la separación para evitar confusión de cobro en la recaudación; En la sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar artículo 68 se incrementa la tarifa correspondiente a la inscripción al padrón de contratistas al igual que la periodicidad quedando de manera anual con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos relacionado con la expedición, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

Artículo 50.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
XI. Otros conceptos de certificaciones, constancias y legalizaciones	Por evento	\$200.00
XII. Expedición de constancias de concubinatos, De no Registro, De Buena Conducta	Por evento	\$100.00

Artículo 55.

~~DIP. FREDY GIL PINO~~
PRESIDENTE

~~DIP. ALONSO ARDMO~~
SECRETARIO

~~ARRE~~
E

30

~~DIP. GABRIEL GABALLER~~
INTEG

~~DIP. VICTORIA ENRIQUETA~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGEL GARCIA MELGORIASQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
I. DICTAMEN DE ALINEAMIENTO			
1. Alineamiento de Predios por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$388.51
	De 251 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$666.01
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$888.01
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$1,110.02
2. Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$166.50
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$277.50
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$388.51
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$499.51
3. Alineamientos de calles para efectos de obra en vía pública	Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	Por concepto	\$388.51
	Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	Por concepto	\$932.51
	Por calle de 501 en adelante	Por concepto	\$1,221.02
II. DICTAMEN DE USO DE SUELO			
1. Uso de suelo habitacional de predios por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$388.51
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$555.01
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$777.01
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$1,110.02
2. Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial):	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$444.01
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$666.01
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$999.02
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$1,276.52

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 E
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Uso de suelo comercial para locales salones de fiestas, hotel, industriales, almacenes o médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanitarios		Por metro cuadrado	\$18.87
4. Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de Otorgamiento antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares:		Por unidad de 1 a 20 metros de altura	\$127,658.00
	Otorgamiento	Por unidad de 21 a 30 metros de altura	\$190,923.10
		Por unidad de más de 31 metros de altura	\$255,637.45
	Refrendo anual	Por unidad	\$63,826.04
Reubicación de antena	Por unidad	\$38,295.62	
5. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	Otorgamiento	Por pieza	\$412,765.21 32
6. Uso de suelo comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, radio comunicación y similares:	Por colocación o anclaje de poste	Por pieza	\$1,054.52
	Por instalación de cableado en piso o subterráneo	Por cada 50 metros lineales	\$388.51
	Por instalación de cableado exterior o aéreo	Por cada 50 metros lineales	\$555.00
	Por cada registro subterráneo o aéreo	Por unidad	\$444.00
	Por colocación de postes	Por unidad	\$222.00
7. Uso de suelo para duetos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública		Por metro lineal	\$185.38
8. Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica		Por metro cuadrado	\$3,885.00

SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 DIP. ANGEL CARLOS MEJORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

9. Uso de suelo comercial para servicios privados que utilicen fibra óptica		Por metro lineal	\$222.00
III. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NUMERO OFICIAL		Por evento	\$111.00
IV. OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE LOTIFICACIÓN		Por evento	\$2,684.04
V. SUBDIVISION O FUSION DE PREDIO			
a) De 1 m2 en adelante		Por lote	\$715.96
VI. LICENCIA DE CONSTRUCCION			
1. Obra menor	a) Habitacional hasta 60m2	Por metro cuadrado	\$2,608.54
	b) Comercial hasta 60 m2	Por metro cuadrado	\$2,775.05
	c) Bardas metros lineales	Por metro lineal	\$15.00
2. Obra mayor	a) Casa habitación de más de 61 m2	Por metro cuadrado	\$15.00
	b) Comercial (locales, salones de eventos sociales, restaurantes, hoteles, moteles, etc...) de más de 61 m2	Por metro cuadrado	\$30.00
	c) Industrial	Por metro cuadrado	\$45.00
	d) Gasolineras, gaseras y giros de alto riesgo	Por metro cuadrado	\$192.03
3. Autorización de planos		Por plano	\$166.50
VII. RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN			
1. Obra menor	Porcentaje de la licencia inicial		50%
2. Obra mayor	Porcentaje de la licencia inicial		75%
VIII. PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO		Por día	\$166.50
IX. PERMISO DE EXCAVACIÓN EN CAMINOS DEL MUNICIPIO		Por metro cuadrado	\$388.51
X. LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO URBANO			
Paradero de transporte público		Por metro cuadrado	\$943.52

RESIDENTE

SECRETARIO

E

INTEC

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

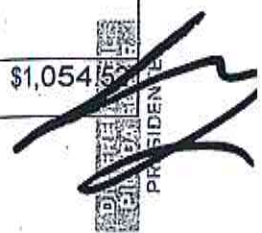


DICTAMEN

XI. APEO Y DESLINDE Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS		
a) De 1 metro cuadrado en adelante		\$1,054.50

Artículo 58.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (Cuota en pesos)	REFRENDO (Cuota en pesos)
-	-----	
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	\$716.84	\$456.45
x) Frutería y/o verdulería	\$656.67	\$477.20
aa) Juguería y licuados	\$656.67	\$477.20
rr) Purificadora de agua	\$3,527.16	1,558.10
ss) Regalos y novedades	\$1,194.05	597.54
eee) miscelánea	\$716.84	\$456.45
fff) aceites y lubricantes	\$1,313.35	\$954.41
ggg) refaccionaria	\$1,313.35	\$954.41
hhh) Materiales para construcción con venta de materiales pétreos	\$8,351.07	\$6,691.23
III. SERVICIOS		
m) Despachos de servicios profesionales y oficinas en general	\$1,193.01	\$954.41
p) Estética, peluquería o barbería	\$700.00	\$500.00
uu) Veterinaria	\$1,193.01	\$954.41
yy) Taller de motos y mototaxis	\$2,388.09	\$1,195.08
zz) Baños públicos	\$8,351.07	\$6,691.23

PRESIDENTE


SECRETARIO

 INTEC
 INTEGRANTE

 INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

aaa) Servicio de arrendamiento de maquinaria pesada y de construcción	\$622.44	\$500.00
---	----------	----------

Artículo 63.

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
a) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar	
7. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,000.00
b) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, en botella abierta o al copeo solo con alimentos.	
9. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta	\$4,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

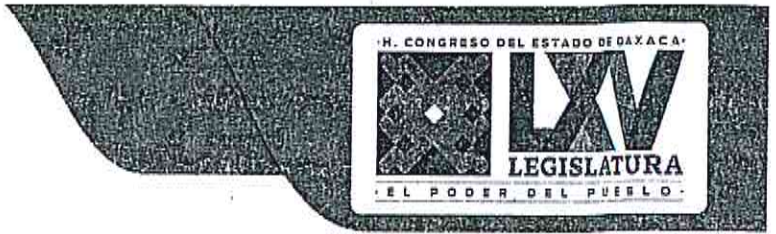
CONCEPTO	Cuota (Pesos)
a) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar	
1. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	\$1,867.32
2. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	\$14,316.73
3. Depósito de cervezas	\$4,668.30
4. Licorerías y vinaterías	\$4,776.79
5. Minisúper con venta de licores, cerveza, vinos y licores	\$5,373.73
6. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	\$2,904.72
7. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,500.00

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

35
~~INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

b) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, en botella abierta o al copeo solo con alimentos.	
1. Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	\$2,904.00
2. Cenadería con venta de cerveza y licores	\$933.00
3. Coctelería con venta de cerveza vinos y licores	\$3,112.20
4. Comedor con venta de cerveza	\$1,867.32
5. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$5,970.24
6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	\$3,319.68
7. Pizzería con venta de cerveza	\$2,697.24
8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$4,179.68
9. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta	\$3,500.00

PRESENTE
 SECRETARIO

Artículo 68.

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	Anual	\$ 7,000.00

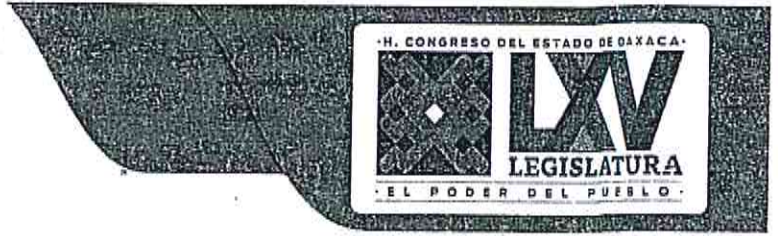
En lo que respecta al Título Sexto Capítulo Único, Productos, Sección Primera, Otros Productos, artículo 71, se adiciona la ventas de bases de licitación pública e invitación restringida que lo forman la fracción I y II, de los cuales se establecieron las cuotas por expedición, acorde su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

Artículo 71.

36
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
I. Bases para la licitación pública	Por evento	\$ 1,000.00
II. Bases para invitación restringida	Por evento	\$ 1,000.00

~~DIPUTADO
FREDY GIL
BIN DAZAR
PRVIDE~~

En lo que respecta al Título Séptimo Capítulo I, Aprovechamientos, Sección Primera, Multas, artículo 85, se modifican y actualizan las tarifas de las fracciones XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXIX, y en el Capítulo II, Aprovechamientos Patrimoniales, Sección Primera, Derivado de Bienes Muebles de Dominio Público artículo 92 se eliminaron las fracciones I y II debido a que el Municipio no contaba con los bienes relacionados en la baja; en la Segunda Sección, Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Público artículo 96 en la fracción III se realiza un incremento de \$1,348.62 (un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 62/100 M.N.) en relación al importe establecido en ejercicio 2023 debido a la situación de entrega del inmueble para espectáculos particulares, de los cuales se establecieron las cuotas por expedición, acorde su actividad realizada, con el objetivo de actualizar el catálogo de conceptos, mismos que son desarrollados en la demarcación del Municipio, y que por lo tanto se requieren incluir para poder realizar el cobro correspondiente a cada uno de aquellos que demandan contar con todos los elementos para el desarrollo de su actividad económica quedando de la siguiente manera:

~~DIPUTADO
JUAN FONSECA
SANTOROMO
SECRETARIO~~

~~ARRQ
E
37~~

~~DIPUTADO
SCABALLER
INTEC~~

Artículo 85.

CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÁXIMO (UMA)
XII. Escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes	Por evento	5	
XIII. Escándalo, desorden o alterar el orden en vía pública y lugares públicos	Por evento	5	23.10
XVI. Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas	Por evento	5	18.5

~~DIPUTADO
JULIO MONTAÑA
SERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
MELCHER VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XVII.	Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos	Por evento	5	10
XVIII.	Grafiti en bienes del Municipio sin autorización	Por evento	5	63
XIX.	Hacer necesidades fisiológicas en calles y lugares públicos	Por evento	3	1
XX.	Incinerar basura, llantas u otros desechos contaminantes	Por evento	5	23.1
XXIX.	Daños a bienes municipales contemplando, jardineras, tomas de agua, camellones, bardas, portones, ventanas, postes de luz pública, banquetas, puentes, atrios y cualquier construcción realizada por las autoridades municipales	Por evento	5	10

Artículo 92.

CONCEPTO	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
I. Arrendamiento de retroexcavadora	Por hora	357.90
II. Arrendamiento de tractor	Por hora	836.14

Artículo 96.

CONCEPTO	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
III. Arrendamiento temporal de canchas o unidades deportivas	Por evento	\$2,074.80

DIP. ANGEL CARRERON VELAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN




CONSIDERANDO:

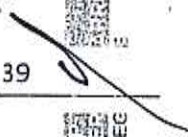
PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 14 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 29 de enero de 2024, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el


PRESIDENTE


SECRETARIO

39

INTEG


INTEGRANTE


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional

DIP. REDDÉ GIL
DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. PABLO MONSIE
DIPUTADO SECRETARIO

40

DIP. ALEJANDRO
DIPUTADO INTEGRANTE

DIP. CABALLER
DIPUTADO INTEGRANTE

DIP. ROSA GUZMÁN
DIPUTADO INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGO
DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. PEDRO ANTONIO PINO ANGULO
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. JESÚS GONZALO SANCHEZ
SECRETARIO

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

41

DIP. ARROYO
INTEG.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

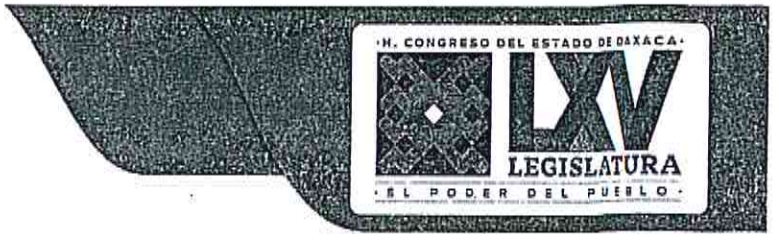
DIP. VICTORIA JIMENEZ GERTRANTE
INTEGRANTE

DECRETO

DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**

DICTAMEN



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.

PRINCIPAL
DIP. TRINIDAD GIL
DIP. GABRIEL
DIP. GABRIEL

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

SECRETARIO
DIP. JUAN ANTONIO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

LEYES
42

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

INTEG
DIP. CABALLER

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

INTEGRANTE
DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
DIP. GERVAZIO

INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA
DIP. ROSARIO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

~~DIP. FREDY GIL
DIP. DAVID
PRESIDENTE~~

~~DIP. CARLOS
SECRETARIO~~

43
E

~~DIP. CABALLER
INTEG~~

~~DIP. VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ZONAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ZONAL~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ZONAL~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ZONAL~~

44

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ZONAL~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ZONAL~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA EXTERNA
SECRETARÍA DE POLÍTICA INTERIOR
SECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN ZONAL~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

~~DIP. FREDY GIL
BILDA GAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
ARROYO
SECRETARIO~~

~~ARRG
E~~

45

~~DIP. JUAN
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. FREDY VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
ROGEO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **M:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;


DIP. EDDA GIL
PINER
PRESIDENTE


DIP. SILVIA FERRON
SILVANO
SECRETARIO

46

DIP. ARRO
E

DIP. CABALLER
INTEG


DIP. ESTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

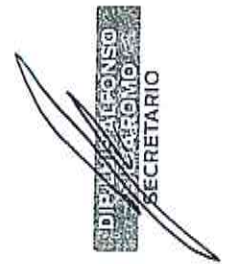
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

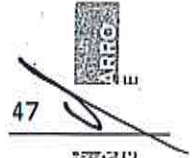


DICTAMEN

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;


DIP. J. J. GONZÁLEZ
PRESIDENTE


DIP. J. J. GONZÁLEZ
SECRETARIO

47

DIP. J. J. GONZÁLEZ

DIP. J. J. GONZÁLEZ
INTEG.

DIP. J. J. GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. J. J. GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

DIP. REYDY GIL
PINELA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
ARREOLA
E

48

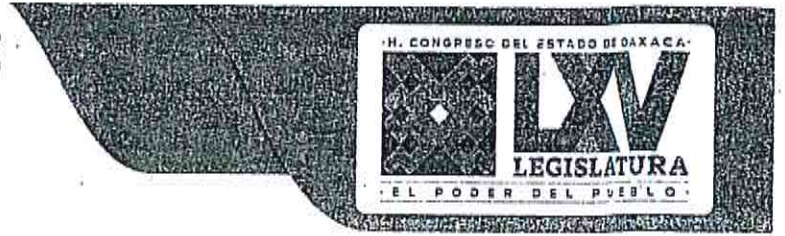
DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEG

DIP. JUAN CARLOS
SILVEIRA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MORÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia Bancaria;
- III. Cheque;
- IV. Tarjeta de crédito y/o Tarjeta de Débito;
- V. Pago en especie;
- VI. Mediante Tequio; y
- VII. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

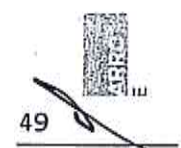
CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:


PRESIDENTE


SECRETARIO

49


INTEG.


INTEGRANTE


INTEGRANTE


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Municipio de Guadalupe Etla	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$213,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$800.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$190,000.00
Predial	\$190,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$23,000.00
Traslación de Dominio	\$23,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$15,031.39
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$15,031.39
Saneamiento	\$15,031.39
DERECHOS	\$217,847.29
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$50,912.68
Mercados	\$7,480.00
Panteones	\$43,432.68
Derechos por Prestación de Servicios	\$166,934.61
Alumbrado Público	\$3,000.00
Aseo Público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$16,050.00
Licencias y Permisos	\$30,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de	\$35,000.00

SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Servicios	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$25,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$28,026.24
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$24,858.37
PRODUCTOS	\$3,030.00
Productos	\$3,030.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$10.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$10.00
APROVECHAMIENTOS	\$58,238.24
Aprovechamientos	\$49,900.00
Multas	\$39,900.00
Donativos	\$10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$8,338.24
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$8,338.24
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$10,412,953.80
Participaciones	\$4,382,253.00
Fondo General de Participaciones	\$2,808,412.00
Fondo de Fomento Municipal	\$1,139,165.00
Fondo Municipal de Compensación	\$94,226.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$73,998.00

PRISIDENTE

SECRETARIO

E

INTEC

INTEGRANTE

INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ISR sobre Salarios	\$53,876.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$38,830.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$149,495.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$19,154.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$5,096.00
Aportaciones	\$6,030,698.60
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$3,409,355.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$2,621,343.60
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$10,920,900.52

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o

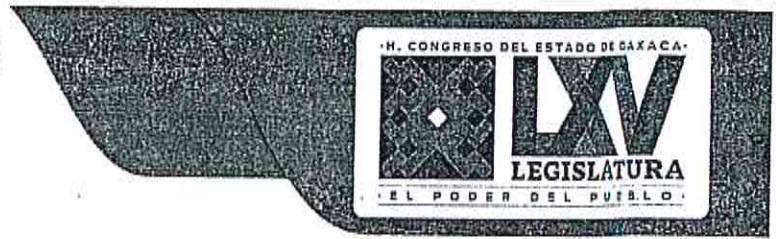
DIP. CABALLER
INTEG.

DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

~~DI. FERRER GIL
BILIBALGA
PRESIDENTE~~

~~DI. ALFONSO
ARANGO
SECRETARIO~~

~~DI. JUAN
MARTÍNEZ
53~~

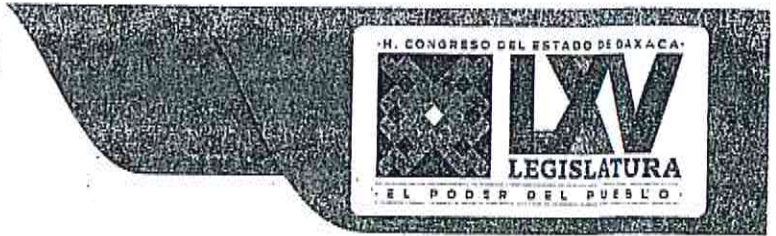
~~DI. JOSE
SCABALLER
INTEG~~

~~DI. PARENA
VICTOR
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DI. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

RESIDENTE

SECRETARIO

E

54

INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Única

Predial

Artículo 13. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 14. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

55

DIP. ARRO
INTEG

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

DIP. PEDRO GARCÍA PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA SECRETARIO

Artículo 15. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y suelo rústico (Impuesto Anual Mínimo) de acuerdo a la siguiente tabla:

56

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2
Suelo rustico	1

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a un estímulo del 30% en el mes de enero, febrero y marzo; y 10% en el mes de abril del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas con capacidades diferentes, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial siempre y cuando el pago lo realice dentro de los tres primeros meses del año, sean dueños del predio donde residan y acrediten su condición con documentos de la institución médica correspondiente, adultos mayores de 60 años cumplidos presentando credencial de INAPAM.

Tratándose de personas madres solteras y viudas, tendrán derecho a un estímulo del 30% del impuesto predial todos los meses del año, sean dueños del predio donde residan y acrediten su condición con documentos.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a un estímulo del 50% del impuesto predial, siempre y cuando el pago lo realicen dentro de los seis primeros meses del año y sea dueño del predio donde resida.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

DIP. DORA RUEDA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL SOCORRO SALAZAR
SECRETARIO

57

DIP. ARROYO

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA CARGO
MELGION MASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

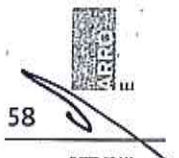
En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 20. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos


DIP. EDDY RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
SECRETARIO

58

DIP. MARIO GONZALEZ
E

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
CABALLER
INTEG

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
CABALLER
INTEG

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ
CABALLER
INTEG

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nula propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga;
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente;

PRESIDENTE

SECRETARIO

59

DIR. OFICINA DEL PRESIDENTE

DIR. DE ASISTENCIA LEGAL
INTEG.

DIR. DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICAS
INTEGRANTE

DIR. DE ASISTENCIA LEGAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

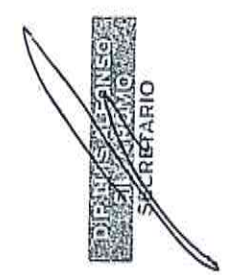
CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

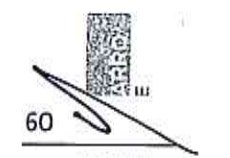
Sección Única Saneamiento

Artículo 25. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.


DIP. RAFAEL BARRERA
PRESIDENTE


DIP. ANTONIO GARCÍA
SECRETARIO

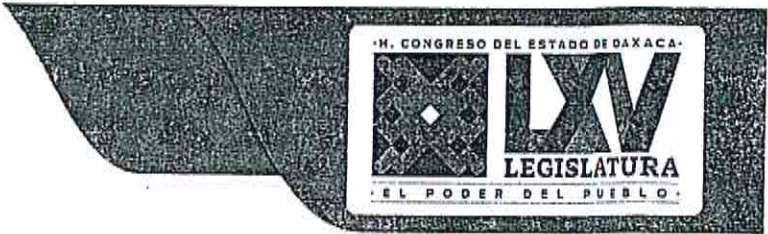
60

DIP. ARD...
E

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. REYNALDO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 27. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 28. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución	Por evento	\$3,885.06
II. Electrificación	Por evento	\$1,037.40
III. Revestimiento de calles	Metro cuadrado	\$155.61
IV. Pavimentación de calles	Metro cuadrado	\$155.61
V. Banquetas	Metro lineal	\$103.74
VI. Guarniciones	Metro lineal	\$103.74

Artículo 29. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

[Handwritten signature]

DIPUTADO LOCAL
GABRIEL
PRESIDENTE

SECRETARIO

INTEC

DIPUTADO LOCAL
GABRIEL

DIPUTADA LOCAL
VICTORIA
SUMEZGERANTES
INTEGRANTE

DIPUTADA LOCAL
ANGÉLICA SOCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO QUINTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 31. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 33. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIPUTADO PRESIDENTE

DIPUTADO SECRETARIO

62

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	Por evento	\$ 50.00
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	Anual	\$ 350.00
III. Vendedores ambulantes foráneos	Por evento	\$ 100.00
IV. Vendedores ambulantes locales	Por evento	\$ 50.00
V. Derecho de uso de piso para descarga	Mensual	\$ 100.00

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS GONZÁLEZ ARRIAGA
SECRETARIO~~

~~ARRONTE
63~~

DIP. CABALLER INTEG

Sección Segunda Panteones

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

~~DIP. VICTORIA MENDOZA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROL MENDOZA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	Por evento	\$726.18
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	Por evento	\$10,000.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio (Solo familiares descendientes o ascendientes en línea recta)	Por derecho	\$15,561.00
d) Depósito de caja de ceniza en la sepultura de algún familiar ascendente o descendente	Por evento	\$5,000.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas o mausoleos	Por evento	\$1,556.10
f) Autorización para construcción de jardinera en sepultura	Por autorización	\$600.00

[Handwritten signature]
DIPUTADO
FRANCO
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO
SECRETARIO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	Por evento	\$10,000.00
b) Servicios de exhumación	Por evento	\$2,396.39
c) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad)	Anualmente	\$363.09
d) Servicios de re inhumación	Por evento	\$829.92
e) Desmote y monte de monumentos	Por evento	\$518.70
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	Anual	\$239.64
g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones del paraje la Resurrección y Congregación la Capellanía	Anual	\$478.24
h) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	Por evento	\$311.22

64
ARGO

[Handwritten signature]
DIPUTADO
INTEG

[Handwritten signature]
DIPUTADO
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
DIPUTADO
INTEGRANTE

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
a) Aseo	Anual	\$50.00
b) Limpieza	Anual	\$50.00
c) Desmonte	Anual	\$50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	Anual	\$50.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

Artículo 38. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

~~DIP. FRANCISCO
SANTIBARRIA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
ARROYO
SECRETARIO~~

~~ARRA
E~~

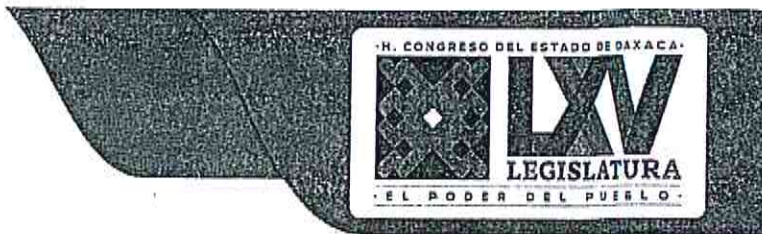
65
~~DIP. JUAN CARLOS
CABALLER
INTEG.~~

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.


DICTAMEN




Artículo 39. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.


PRESIDENTE

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.


SECRETARIO

Artículo 40. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

66


Artículo 41. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

INTEG
GABALLER

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
Mensual	11.01
Bimestral	22.02

INTEGRANTE
DIP. REY
DIP. REY
DIP. REY

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello

INTEGRANTE
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 42. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda

Aseo Público

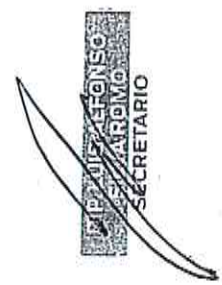
Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.


DIP. REDD. GIL
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. JULIÁN FERNÁNDEZ
SECRETARIO

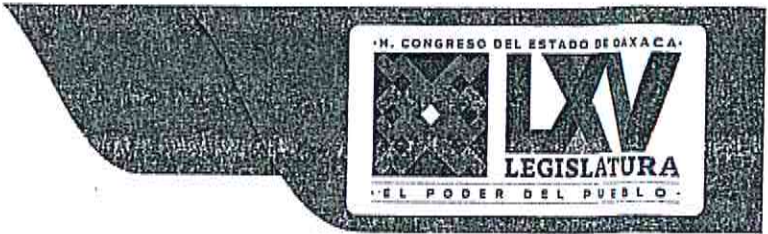
ARRIO
E
67

DIP. J. CABALLER
INTEG

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARACIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 46. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
I. Casa habitación	Por evento	\$ 10.00
II. Servicio o comercio local	Por evento	\$ 20.00
III. Servicio o comercio en cadena	Mensual	\$ 400.00
IV. Limpieza de Predios	Por evento	\$ 550.00
V. Recolección de basura en días de plaza	Puesto / Por día	\$ 10.00

68

Artículo 47. Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 400.00. Deberán hacerlo durante los tres primeros meses del año, teniendo un estímulo del 10% durante los meses de enero y febrero, y un 5% durante el mes de marzo.

Los usuarios de inmuebles de uso comercial y de servicios podrán realizar el pago de forma anual pagando la cantidad de 550.00 y podrán ser acreedores de un estímulo del 10% durante los dos primeros meses del año presentando el certificado de inscripción o refrendo.

Al realizar el pago de manera anual, la Tesorería Municipal emitirá un tarjetón de servicios debidamente sellado al usuario, mismo que presentará para tal efecto al personal encargado de la recolección de la basura para amparar la prestación de ese servicio.

Sección Tercera

[Handwritten signature]
DIP. EDUARDO GIL
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO

DIP. ARCO
E

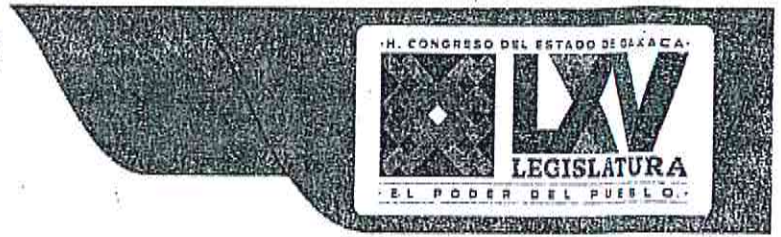
DIP. GABRIEL
INTEC

DIP. VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 50. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas en la Tesorería Municipal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	Por evento	\$ 5.00
II. Certificaciones de documentos (actas de apeo y deslinde, planos, actas emitidas por Cabildo Municipal)	Por evento/foja	\$ 5.00
III. Copias simples de documentos diversos por hoja	Por evento/foja	\$ 5.00
IV. Constancias de: residencia; origen y vecindad; dependencia económica; de bajos recursos económicos; de ingresos; identidad; de situación fiscal actual o pasada; de contribuyentes inscritos en la Tesorería; de morada conyugal;	Por evento	\$ 100.00
V. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón; de la ubicación de un inmueble	Por evento	\$ 100.00
VI. Certificación de la superficie de un predio	Por evento	\$ 200.00
VII. Constancia de apeo y deslinde	Hasta 1 hectárea	\$ 260.00
VIII. Constancia de apeo y deslinde	De 1 hectárea a 2 hectáreas	\$ 350.00

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

INTEG

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

IX.	Constancia de apeo y deslinde	Más de 2 hectáreas	\$ 500.00
X.	Constancia de no adeudo fiscal, no adeudo predial, no adeudo de agua potable, Por evento alumbrado público	Por evento	\$ 100.00
XI.	Expedición de constancias de concubinatos, De no Registro, De Buena	Por evento	\$100.00

[Handwritten Signature]
 DIP. FREDY GIL PINEDA
 PRESIDENTE

Artículo 51. Las personas físicas que tengan la calidad de estudiantes gozarán de un estímulo del 50% al solicitar alguna de las certificaciones y constancias arriba mencionadas correspondientes temas que los involucre directamente en sus trámites educativos, siempre y cuando acrediten esta condición con su credencial de estudiante vigente.

[Handwritten Signature]
 DIP. JESÚS DE LOS ANGELES ARRIAGA
 SECRETARIO

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

70
[Handwritten Signature]
 DIP. JESÚS DE LOS ANGELES ARRIAGA
 SECRETARIO

DIP. JESÚS DE LOS ANGELES ARRIAGA
 SECRETARIO

Sección Cuarta Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción. Los cuáles serán otorgados previo cumplimiento de los requisitos y requerimientos establecidos en los ordenamientos en la materia, se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece el presente apartado, así como lo establecido por el Título Tercero, Capítulo IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

[Handwritten Signature]
 DIP. JESÚS DE LOS ANGELES ARRIAGA
 SECRETARIO

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VÁSQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 55. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DIP. JUAN FERRONDO
SECRETARIO

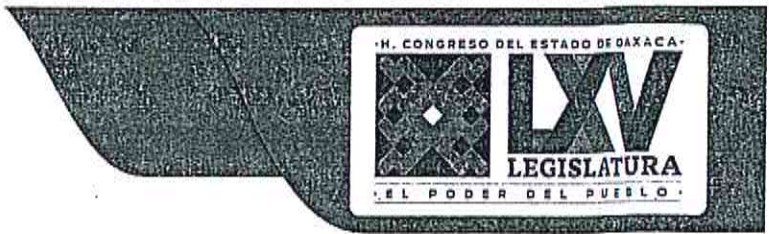
CONCEPTO		UNIDAD Y/O PERIODICIDAD	CUOTA (PESOS)
I. DICTAMEN DE ALINEAMIENTO			
1. Alineamiento de Predios por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$388.51
	De 251 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$666.00
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$888.01
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$1,110.02
2. Reposición de alineamiento de predios, por superficie de terreno:	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$166.50
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$277.50
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$388.51
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$499.51
3. Alineamientos de calles para efectos de obra en vía pública	Por calle de 1 hasta 200 metros lineales	Por concepto	\$388.51
	Por calle de 201 hasta 500 metros lineales	Por concepto	\$832.51
	Por calle de 501 en adelante	Por concepto	\$1,221.02
II. DICTAMEN DE USO DE SUELO			
1. Uso de suelo habitacional de	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$388.51

DIP. JUAN FERRONDO
INTEG.

DIP. JUAN FERRONDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO SANCHEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

predios por superficie de terreno:	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$555.01
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$777.01
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$1,110.01
2. Uso de suelo mixto (casa habitación-comercial):	De 1 m2 hasta 250 m2	Por concepto	\$444.01
	De 2501 m2 hasta 500 m2	Por concepto	\$666.01
	De 501 m2 hasta 900 m2	Por concepto	\$999.02
	De 901 M2 en adelante	Por concepto	\$1,276.52
3. Uso de suelo comercial para locales salones de fiestas, hotel, industriales, almacenes o médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanitarios		Por metro cuadrado	18.8
4. Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de Otorgamiento antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares:	Otorgamiento	Por unidad de 1 a 20 metros de altura	\$127,652.07
		Por unidad de 21 a 30 metros de altura	\$190,923.10
		Por unidad de más de 31 metros de altura	\$255,637.15
	Refrendo anual	Por unidad	\$63,826.04
Reubicación de antena	Por unidad	\$88,295.62	
5. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	Otorgamiento	Por pieza	412,765.21
6. Uso de suelo comercial o de servicios de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, radio comunicación y	Por colocación o anclaje de poste	Por pieza	\$1,054.52
	Por instalación de cableado en piso o subterráneo	Por cada 50 metros lineales	\$388.50

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 E
 INTEG
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 DIP. ANGEL CARRO
 MEJCHOR / SOLMEY

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

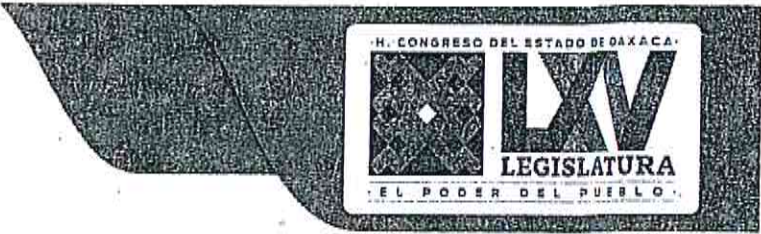
DICTAMEN



similares:	Por instalación de cableado exterior o aéreo	Por cada 50 metros lineales	\$555.01
	Por cada registro subterráneo o aéreo	Por unidad	\$444.00
	Por colocación de postes	Por unidad	\$222.00
7.	Uso de suelo para duetos telefónicos, eléctricos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública	Por metro lineal	\$185.38
8.	Uso de suelo para carreteras y vialidades, subestación eléctrica	Por metro cuadrado	\$3,885.06
9.	Uso de suelo comercial para servicios privados que utilicen fibra óptica	Por metro lineal	\$222.00
III.	OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE NUMERO OFICIAL	Por evento	\$111.00
IV.	OTORGAMIENTO DE DICTAMEN DE LOTIFICACIÓN	Por evento	\$2,664.04
V.	SUBDIVISION O FUSION DE PREDIO		
a)	De 1 m2 en adelante	Por lote	\$715.96
VI.	LICENCIA DE CONSTRUCCION		73
1. Obra menor	a) Habitacional hasta 60m2	Por metro cuadrado	\$2,608.54
	b) Comercial hasta 60 m2	Por metro cuadrado	\$2,775.05
	c) Bardas metros lineales	Por metro lineal	\$15.00
2. Obra mayor	e) Casa habitación de más de 61 m2	Por metro cuadrado	\$15.00
	f) Comercial (locales, salones de eventos sociales, restaurantes, hoteles, moteles, etc...) de más de 61 m2	Por metro cuadrado	\$30.00
	g) Industrial	Por metro cuadrado	\$45.00
	h) Gasolineras, gaseras y giros de alto riesgo	Por metro cuadrado	\$192.03
3.	Autorización de planos	Por plano	\$166.50
VII.	RENOVACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN		
1. Obra menor	Porcentaje de la licencia inicial		50%

PRESENTE
 SECRETARIO
 E
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 DIP. ANGEL GARCIA
 MEJORA
 2017

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Obra mayor		Porcentaje de la licencia inicial	75%
VIII.	PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y/O ESCOMBRO	Por día	\$166.52
IX.	PERMISO DE EXCAVACIÓN EN CAMINOS DEL MUNICIPIO	Por metro cuadrado	\$388.52
X.	LICENCIA PARA LA UBICACIÓN, COLOCACIÓN, INSTALACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE MOBILIARIO URBANO		
	Paradero de transporte público	Por metro cuadrado	\$943.52
XI.	APEO Y DESLINDE Y RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS		
a)	De 1 metro cuadrado en adelante		\$1,054.52

Los sujetos obligados en esta sección ya sean personas físicas o morales, cuando se trate de refrendos por licencia de construcción, tendrán la obligación de hacer el pago del refrendo dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de la licencia inicial. Si se trata de expediciones por primera vez o regularizaciones contarán con 20 días naturales para hacerlo espontáneamente, o bien del plazo establecido en esta Ley, de hacerlo fuera de estos plazos la contribución generará recargos en términos de las disposiciones de esta Ley y del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, entendiéndose al sujeto obligado como moroso y omiso.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 56. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

74

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 57. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 58. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN (Cuota en pesos)	REFRENDO (Cuota en pesos)
-	-	-
-	-	-
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	\$716.84	\$456.45
b) Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores	\$4,149.60	\$3,319.68
c) Alquileres de mesas, sillas, lonas y mobiliario para eventos sociales	\$1,556.10	\$1,037.40
d) Aparatos eléctricos y electrónicos	\$622.44	\$466.83
e) Artesanías (ropa típica, figuras, sombreros)	\$622.44	\$466.83
f) Artículos deportivos	\$622.44	\$466.83
g) Artículos para el hogar	\$1,432.65	\$716.84
h) Artículos religiosos	\$622.44	\$466.83
i) Artículos y productos de limpieza	\$622.44	\$466.83
j) Barbacoa y carnitas	\$778.05	\$622.44
k) Bonetería	\$518.70	\$414.96
l) Boutique (ropa y/o accesorios)	\$656.67	\$357.96
m) Cafetería (expendio y/o venta de café)	\$778.05	\$622.44
n) Carnicería	\$778.05	\$622.44
o) Cremería y quesería	\$778.05	\$622.44
p) Depósito de refrescos	\$17,843.28	\$14,316.12
q) Venta de Discos, cassetes, películas	\$518.70	\$414.96

[Handwritten signature]

SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

r) Distribuidora de Lácteos	\$29,851.19	\$10,746.43
s) Dulcería	\$1,089.27	\$881.78
t) Farmacias	\$1,432.65	\$716.84
u) Ferretería	\$1,791.59	\$836.14
v) Ferretería en cadena	\$4,772.04	\$3,734.64
w) Florería / Floristería	\$656.67	\$477.20
x) Frutería y/o verdulería	\$656.67	\$477.20
y) Granjas de pollo	\$1,400.49	\$1,089.27
z) Joyerías y relojerías	\$1,815.45	\$1,400.49
aa) Juguería y licuados	\$656.67	\$477.20
bb) Librería	\$597.54	\$363.09
cc) Marisquería (productos del mar)	\$778.05	\$622.44
dd) Marmolería (lápidas, monumentos, imágenes)	\$1,193.01	\$933.66
ee) Material de balconería y herrería	\$881.79	\$726.18
ff) Materiales para construcción	\$8,351.07	\$6,691.23
gg) Mercería	\$414.96	\$311.22
hh) Mueblería y/o electrodomésticos	\$2,074.80	\$1,037.40
ii) Paletería y/o heladería	\$716.84	\$363.09
jj) Panadería, pastelería y/o repostería	\$955.45	\$477.20
kk) Papelería	\$716.84	\$363.09
ll) Pinturas	\$4,772.04	\$3,734.64
mm) Pizzería	\$955.45	\$622.44
nn) Pollería	\$778.05	\$622.44
oo) Pollos rostizados y/o asados	\$1,671.25	\$955.45
pp) Productos agrícolas y/o forrajería	\$6,224.40	\$4,149.60

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 E
 INTEG
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

qq) Puesto de periódicos y/o revistas	\$716.84	\$357.90	PRESEDETE
rr) Purificadora de agua	\$3,527.16	\$1,556.10	
ss) Regalos y novedades	\$1,194.05	\$597.54	SECRETARIO
tt) Telas, colchas y blancos	\$622.44	\$466.83	
uu) Telefonía celular y accesorios	\$5,965.05	\$4,772.04	E
vv) Tienda de autoservicio en cadena	\$26,246.22	\$20,955.48	
ww) Tienda de bicicletas	\$622.44	\$466.83	INTEG
xx) Tienda de plásticos	\$955.45	\$477.20	
yy) Tortillería	\$311.22	\$207.48	INTEG
zz) Venta de maquinaria pesada	\$14,328.57	\$9,552.38	
aaa) Vivero	\$1,194.05	\$597.54	INTEG
bbb) Zapaterías	\$955.45	\$622.44	
ccc) Tienda de regalos y novedades	\$726.18	\$518.70	INTEG
ddd) Taller de costura	\$414.96	\$311.22	
eee) Miscelánea	\$716.84	\$456.45	INTEG
fff) aceites y lubricantes	\$1,313.35	\$954.41	
ggg) refaccionaria	\$1,313.35	\$954.41	INTEGRANTE
hhh) Materiales para construcción con venta de materiales pétreos	\$8,351.07	\$6,691.23	
II. INDUSTRIAL	-	-	INTEGRANTE
a) Aserradero	\$23,860.20	\$4,149.60	
b) Tabiquerías/ladrillería	\$17,895.15	\$14,316.12	
c) Trituradora	\$23,860.20	\$19,088.16	INTEGRANTE
III. SERVICIOS	-	-	
a) Almacenes	\$7,158.06	\$5,705.70	
b) Balconería y herrería	\$778.05	\$622.44	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

c) Billares	\$1,763.58	\$1,452.36
d) Cafetería	\$829.92	\$674.31
e) Carpintería y/o maderería	\$778.05	\$622.44
f) Casa de cambio	\$7,780.50	\$7,158.06
g) Casa de empeño	\$7,780.50	\$7,158.06
h) Caseta de telefónica	\$933.66	\$778.05
i) Comedor, Cenaduría, taquería, tlayudas y antojitos	\$829.92	\$674.31
j) Cerrajería	\$622.44	\$466.88
k) Clínica médica	\$11,930.01	\$9,544.08
l) Consultorio (médico, odontológico, terapia)	\$1,193.01	\$954.41
m) Despachos de servicios profesionales y oficinas en general	\$1,193.01	\$954.41
n) Distribución de televisión, teléfono e internet por cable o satelital	\$23,860.20	\$19,088.16
o) Estacionamiento	\$881.79	\$674.31
p) Estética, peluquería o barbería	\$700.00	\$500.00
q) Fotografía y/o video	\$933.66	\$778.05
r) Funerarias	\$518.70	\$414.96
s) Gasolineras	\$35,821.42	\$17,910.71
t) Gaseras	\$35,821.42	\$17,910.71
u) Gimnasio	\$2,074.80	\$1,556.10
v) Hostal, posada o casa de huéspedes	\$4,772.04	\$3,838.88
w) Hotel	\$5,965.05	\$4,772.04
x) Imprenta, serigrafía y/o artículos de publicidad	\$933.66	\$778.05
y) Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, financieras, cajas de ahorro)	\$21,474.18	\$17,220.84

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



z) Internet (computadoras, fichas)	\$1,763.58	\$1,452.36
aa) Laboratorios clínicos y de imagenología	\$8,351.07	\$6,691.23
bb) Lavado de autos	\$881.79	\$726.18
cc) Lavandería y/o tintorería	\$3,008.46	\$2,386.02
dd) Lonchería o tortería	\$829.92	\$674.31
ee) Mantenimiento de equipo de computación	\$1,575.81	\$788.42
ff) Molinos de nixtamal y granos	\$622.44	\$466.83
gg) Motel	\$5,394.48	\$4,305.21
hh) Pipas de agua para consumo humano	\$716.84	\$477.20
ii) Pipas de vaciado de fosa séptica	\$716.84	\$477.20
jj) Salón de usos múltiples o eventos sociales	\$7,158.06	\$5,757.57
kk) Sistema de riego e invernaderos	\$4,201.47	\$3,371.55
ll) Taller de bicicletas	\$622.44	\$466.83
mm) Taller de costura, sastrería (compostura y confección de ropa)	\$622.44	\$466.83
nn) Taller de hojalatería y pintura	\$2,030.19	\$955.45
oo) Taller de reparación de calzado	\$622.44	\$466.83
pp) Taller de reparación de electrónicos y/o electrodomésticos	\$622.44	\$466.83
qq) Taller mecánico o electromecánico	\$2,388.09	\$1,195.08
rr) Terminal o paradero de camionetas (transporte de pasajeros y carga)	\$726.18	\$670.57
ss) Servicio de mototaxis (por unidad)	\$700.00	\$500.00
tt) Servicio de taxis (por unidad)	\$1,500.00	\$1,000.00
uu) Veterinaria	\$1,193.01	\$954.41
vv) Video juegos	\$1,089.27	\$881.79

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ww) Vidriería y/o aluminios	\$778.05	\$622.44
xx) Vulcanizadora (talachas)	\$778.05	\$622.44
yy) Taller de motos y mototaxis	\$2,388.09	\$1,195.00
zz) Baños públicos	\$8,351.07	\$6,691.23
aaa) Servicio de arrendamiento de maquinaria pesada y de construcción	\$622.44	\$500.00

Artículo 59. En aquellos casos que se ejerzan o expendan productos o servicios que incidan al mismo tiempo en dos o más de los rubros señalados en el artículo anterior, se cobrarán derechos conforme a la actividad mercantil preponderante o de manera proporcional, lo que se determinará por la Autoridad Municipal.

Artículo 60. Las licencias a que se refiere esta sección son de vigencia anual; cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer, cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el 100%, 75%, 50%; respectivamente de las cuotas establecidas.

Los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

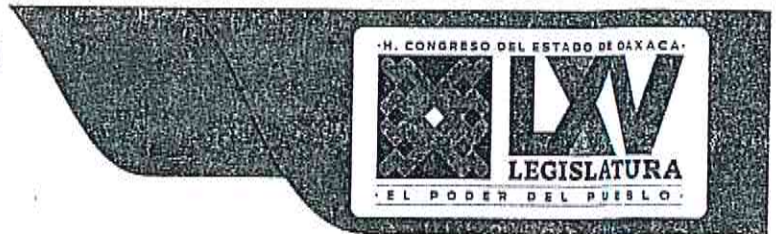
Artículo 61. Es objeto de este derecho la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS
 DIP. JUAN CARLOS
 80
 DIP. JUAN CARLOS
 DIP. JUAN CARLOS
 DIP. JUAN CARLOS
 DIP. ANGÉLICA RUIZ
 DIP. ANGÉLICA RUIZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. La expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. DEL ROSARIO
PARRAL
SECRETARIO
PREMIERE~~

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
a) Establecimiento que expendea bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar	
1. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	\$2,386.02
2. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	\$17,947.02
3. Depósito de cervezas	\$7,780.50
4. Licorerías y vinaterías	\$9,552.38
5. Minisúper con venta de licores cerveza, vinos y licores	\$10,149.92
6. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	\$3,630.90
7. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$4,000.00
b) Establecimiento que expendea bebidas alcohólicas, en botella abierta o al copeo solo con alimentos.	
1. Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	\$3,630.90
2. Cenaduría con venta de cerveza y licores	\$1,244.88
3. Coctelería con venta de cerveza vinos y licores	\$3,942.12
4. Comedor con venta de cerveza	\$2,386.02
5. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$11,940.47
6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	\$4,149.60

~~DIP. DEL ROSARIO
PARRAL
SECRETARIO~~

81 ~~DIP. DEL ROSARIO
PARRAL~~

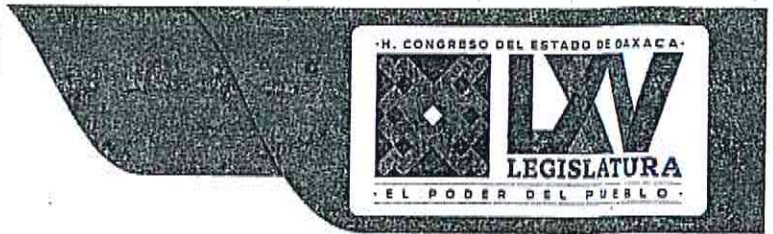
~~DIP. DEL ROSARIO
PARRAL
INTEG~~

~~DIP. DEL ROSARIO
PARRAL
INTEGRANTE~~

~~DIP. DEL ROSARIO
PARRAL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



7. Pizzería con venta de cerveza	\$3,319.68
8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$8,358.33
9. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta	\$4,000.00

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, taquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica, presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)	Por evento	\$8,358.33
b) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, en espacios al exterior en donde se lleven a cabo espectáculos públicos (conciertos, taquines, obras de teatro, bailes, musicales, música electrónica; presentaciones artísticas y otros de naturaleza análoga)	Por evento	\$9,552.38

~~DIP. ALFONSO ARRO
SECRETARIO~~

~~ARRO
E~~

32

~~DIP. GABRIEL
INTEG~~

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
a) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar	
1. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	\$1,867.32
2. Centro social/recreativo con venta de bebidas alcohólicas	\$14,316.12
3. Depósito de cervezas	\$4,668.30
4. Licorerías y vinaterías	\$4,776.19
5. Minisúper con venta de licores cerveza, vinos y licores	\$5,373.73

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ MARRANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

6. Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal	\$2,904.72
7. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,500.00
b) Establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, en botella abierta o al copeo solo con alimentos.	
1. Cafetería con venta de cerveza, vinos y licores	\$2,904.72
2. Cenaduría con venta de cerveza y licores	\$933.66
3. Coctelería con venta de cerveza vinos y licores	\$3,112.20
4. Comedor con venta de cerveza	\$1,867.32
5. Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$5,970.24
6. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	\$3,319.68
7. Pizzería con venta de cerveza	\$2,697.24
8. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	\$4,179.68
9. Otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta	\$3,500.00

DIP. FEDERICO BINGO
PRESIDENTE

DIP. JUAN GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ARCO
E

DIP. CAROLINA
INTEG

DIP. ANA ROSA
INTEGRANTE

DIP. ANA ROSA
INTEGRANTE

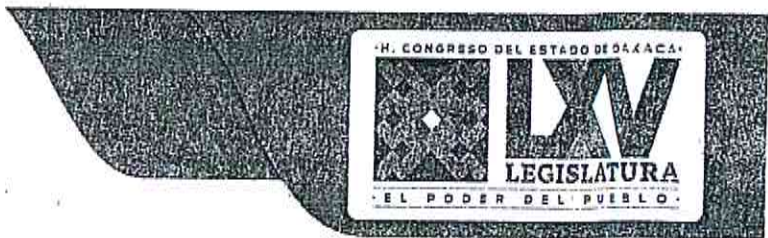
El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 am a las 20:00 pm y horario nocturno de las 20:01 pm. a las 22:00 pm.

Tratándose de las medidas de contingencia por pandemia, por control de riesgos para la salud pública, o por causa de fuerza mayor; los horarios e incluso la suspensión de labores de los establecimientos se acatarán a las disposiciones y acuerdos emitidos por el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 64. Cuando el establecimiento inicie su funcionamiento en el primero, segundo, tercer cuatrimestre, pagará por ese año, por concepto de expedición el

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



100%, 75%, 50%; respectivamente de las tarifas establecidas en el artículo anterior de la presente Ley.

El traspaso de las licencias, causarán derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia que se trate, en los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización la comparecencia del cedente y del cesionario, además deberán cumplir con los requisitos que el Ayuntamiento establecerá.

Cuando el traspaso se haga entre familiares y siempre y cuando éstos sean en línea directa, para lo cual deberán acreditarlo ante el Ayuntamiento, causarán derechos del 30% de la expedición de la licencia que se trate. En caso de que el titular de la licencia sea finado, los interesados deberán presentar copia del acta de defunción.

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

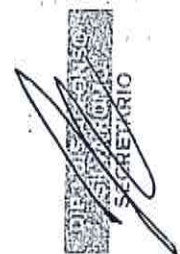
Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

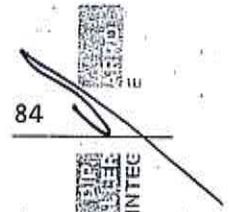
Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
I. Servicio de suministro de agua potable	a) Uso doméstico	Anual	\$716.84


PRESIDENTE


SECRETARIO

84

INTEG


INTEGRANTE


INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	b) Uso comercial	Anual	\$829.92
	c) Uso industrial	Anual	\$1,037.40
II. Conexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	Por evento	\$6,016.92
	b) Uso comercial	Por evento	\$7,780.50
	c) Uso industrial	Por evento	\$9,647.82
III. Reconexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	Por evento	\$1,792.63
	b) Uso comercial	Por evento	\$2,386.02
	c) Uso industrial	Por evento	\$3,630.90
IV. Cambio de propietario		Por evento	\$2,986.67
V. Baja y cambio de medidor		Por evento	\$598.58
VI. Cambio de línea de agua potable		Por evento	\$622.44
VII. Por uso de agua potable en construcción, colados o eventos especiales		Por evento	\$1,037.40

Sección Octava

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. REYES GONZALEZ
PRESENCIA

DIP. JIMENEZ
SECRETARIO

DIP. ARRO
E

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	PERIODICIDAD	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	Anual	\$ 7,000.00

Artículo 69. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 70. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Sección Primera

Otros Productos

Artículo 71. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota (Pesos)
I. Bases para la licitación pública	Por evento	\$ 1,000.00
II. Bases para invitación restringida	Por evento	\$ 1,000.00

[Handwritten signature]
DIP. PEDRO PINEL GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. ALFONSO SEPULVEDA
SECRETARIO

86
[Handwritten mark]
DIP. ARBORE
E

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. ANTONIO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGELIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Segunda Productos Financieros

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración

~~DIP. EDDO BELTRÁN GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JESÚS ALEJONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

~~DIP. JOSÉ ARRO
E~~
87

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. JUAN CABALLER
INTEG~~

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

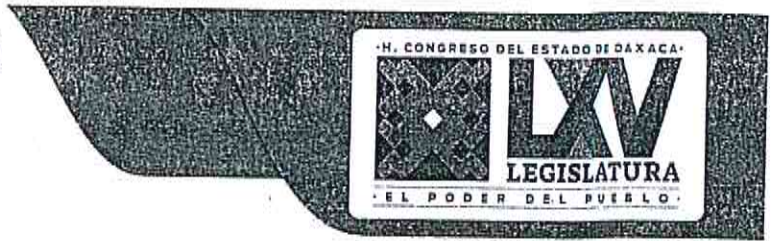
Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la

~~DIP. REYNALDO JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 77. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 78. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

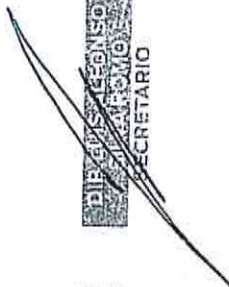
Artículo 79. Los Productos Financieros que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIPUTADO
BENIGNO
PRESIDENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

88

DIPUTADO

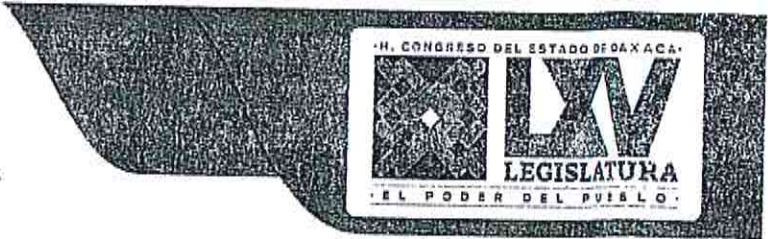
DIPUTADO
INTEG

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 81. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de bienes inmuebles y muebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera Multas

Artículo 82. Es objeto de este aprovechamiento, los ingresos por multas que son las faltas administrativas establecidas en esta Ley, en los reglamentos municipales y en el bando de policía y gobierno; por faltas de carácter fiscal; y por sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

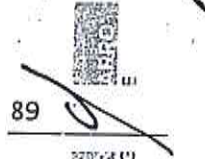
Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 83. Son sujetos obligados del pago de este aprovechamiento, las personas físicas o morales que cometan faltas administrativas, de carácter fiscal y por falta de pago oportuno de créditos fiscales dentro del territorio municipal.

Artículo 84. Se tendrá como base para el pago de este aprovechamiento la gravedad y el daño del acto a infraccionar o sancionar; así como la recurrencia del infractor.


DIPUTADO
P. LINEA
PRESENTE


DIPUTADO
P. LINEA
SECRETARIO

89

DIPUTADO
P. LINEA
E

DIPUTADO
P. LINEA
INTEC

DIPUTADO
P. LINEA
INTEGRANTE

DIPUTADO
P. LINEA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán para su pago a la Tesorería Municipal, la cual con base en los tabuladores elaborados con anterioridad se calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción, previa calificación de la autoridad competente.

[Handwritten signature]
DIP. REYES
DIP. VARGAS
PRESIDENTE

Los aprovechamientos a que se refiere este artículo, se pagaran de acuerdo a las cuotas por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	MONTO MÍNIMO (UMA)	MONTO MÁXIMO (UMA)
I. Arrojar animales muertos a las calles o abandonarlos.	Por evento	20	50
II. Circular en calles de la población con carga pesada sin permiso	Por evento	10	23.02
III. Circular en motocicleta, mototaxi, motoneta o bicicleta por las aceras	Por evento	5	10
IV. Conducir en estado de ebriedad (conducir a exceso de velocidad, conducir sin licencia)	Por evento	50	115.10
V. Consumir cualquier tipo de sustancia toxica en calles y lugares públicos	Por evento	10	20
VI. Dañar cualquier tipo de instalaciones que afecten el servicio público, incluyendo el servicio de agua, drenajes, alumbrado y pavimento	Por evento	5	50
VII. Desobedecer un mandato legal de la autoridad	Por evento	20	30
VIII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que se comunique a la autoridad municipal	Por evento	15	40
IX. Detonar fuegos artificiales sin las medidas de seguridad y sin permiso expreso de la autoridad	Por evento	1	7
X. Destruir o dañar anuncios que mande a fijar la autoridad municipal	Por evento	3	7

[Handwritten signature]
DIP. FERNANDEZ
SECRETARIO

ABRO
E

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL
MUECH
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XI.	Ejecutar trabajos sin permisos o autorizaciones correspondientes				
	a) Ciudadanos	Por evento	10	57.55	
	b) Empresas	Por evento	20	344	
XII.	Estacionarse en lugares prohibidos: instituciones educativas, entrada de casa habitación	Por evento	5	10	
XIII.	Faltar a asamblea ordinaria o extraordinaria	Por evento	3	5	
XIV.	Faltar al respeto y consideración de los representantes de la autoridad o empleados en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas	Por evento	5	18.5	
XV.	Faltas a la moral en vía pública o espacios públicos	Por evento	5	10	
XVI.	Grafiti en bienes del Municipio sin autorización	Por evento	5	63.31	
XVII.	Orinar y/o defecar en via publica	Por evento	3	11.52	
XVIII.	Incinerar basura, llantas u otros desechos contaminantes	Por evento	5	23.1	
XIX.	Jugar apuestas en plazas públicas, calles, salones, cantinas, parques deportivos o cualquier lugar público	Por evento	5	10	
XX.	Molestar a los vecinos o colindantes con aparatos musicales usados en sonora intensidad	Por evento	4	15	
XXI.	Organizar bailes o cualquier otro tipo de espectáculo público sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal	Por evento	12	30	
XXII.	Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas	Por evento	12	35	
XXIII.	Tener vehículos u objetos abandonados en vía pública	Por evento	10	15	
XXIV.	Tirar basura, escombros y residuos en vía pública	Por evento	10	23.10	

DIP. DY. GIL
BIBIANO
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
DOMINGUEZ
SECRETARÍA

DIP. SERGIO
SECRETARÍA

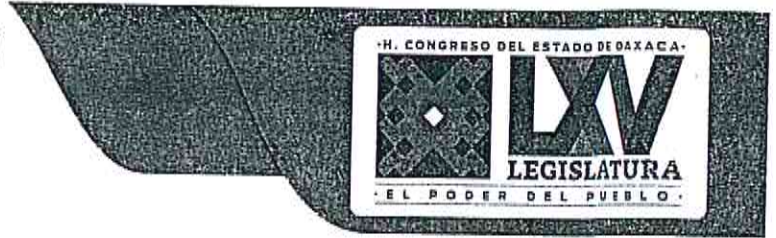
DIP. GABRIEL
INTEG.

DIP. ENRIQUE
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 86. La reincidencia de cualquier falta administrativa se aplicará el cobro al doble.

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal.


DIP. GONZALO
BINEGRO PA
PRESIDENTE

Sección Segunda

Donativos

Artículo 88. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.


DIP. LEONSO
AROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

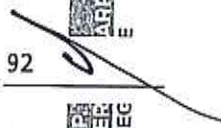
Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles de Dominio Público

Artículo 89. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles de dominio privado o público municipal; debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 90. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 91. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el primer artículo de esta sección.

92


DIP. ARRO
E

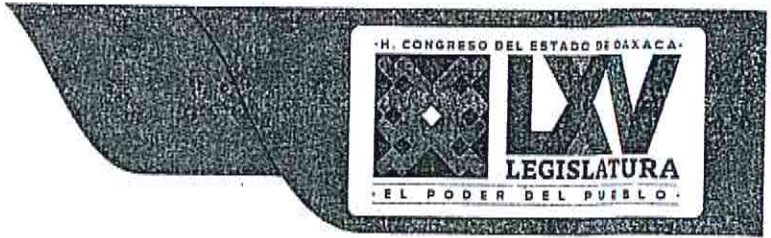
DIP. CABALLER
INTEG

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 92. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes muebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
I. Arrendamiento de volteo	Por viaje	\$357.90
II. Arredramiento de otros bienes muebles	Por evento	\$1,037.40

Sección Segunda. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Público

Artículo 93. Es objeto de esta sección los aprovechamientos que se perciban por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles de dominio privado o público municipal.

Artículo 94. El pago de los aprovechamientos señalados en esta sección, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan y con base en los contratos que al efecto celebre el Municipio con las personas físicas o morales interesadas, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 95. Son sujetos obligados al pago de estos aprovechamientos las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo primero de esta sección.

Artículo 96. Las cuotas aplicables por la enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del Municipio, se establecen de la siguiente manera:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBlicos
 SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBlicos
 SECRETARIO

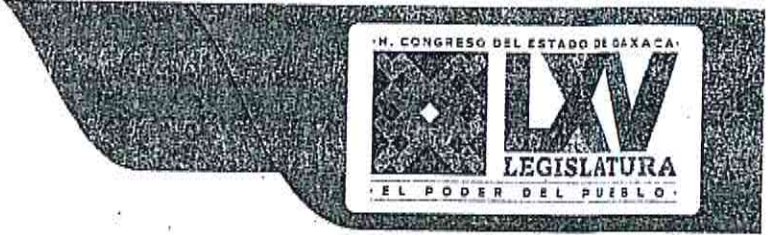
93

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBlicos
 SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBlicos
 SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES PÚBlicos
 SECRETARIO

**COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.**



DICTAMEN

CONCEPTO	PERIODICIDAD	Cuota (Pesos)
I. Arrendamiento de auditorio	Por evento	\$3,630.90
II. Arrendamiento temporal o concesión de plazas o parques	Anual	\$466.90
III. Arrendamiento temporal de canchas o unidades deportivas	Por evento	\$2,074.80
IV. Arrendamiento temporal o concesión de otros bienes inmuebles destinados a un servicio público y otros edificios administrados por el Municipio	Por evento	\$933.66

SECRETARIO

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

94

SECRETARIO

**Sección Primera
Fondo General de Participaciones**

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

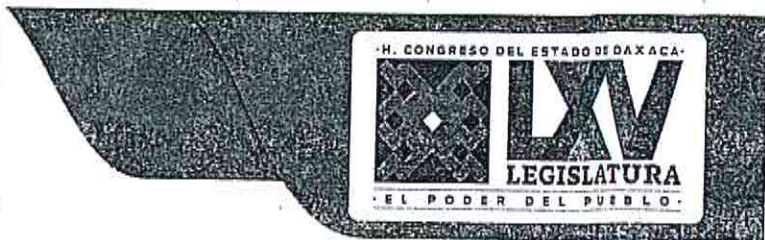
SECRETARIO

**Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal**

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta

ISR sobre Salarios

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

~~DIP. FREDY GIL
PRINCIPAL DEL P. PERMANENTE~~

~~DIP. LEONSO
SABIDO
SECRETARIO~~

~~ARRON
E~~

95

~~DIP. GABRIEL
CABALLER
INTEG~~

~~DIP. ANA VICTORIA
SILVERIO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELGORRÓ VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 104. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIPUTADO PRESIDENTE
EDUARDO PINEL GONZALEZ

Sección Octava

Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIPUTADO SECRETARIO
JOSÉ ANTONIO PINEL GONZALEZ

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

96

DIPUTADO INTEGRANTE
JOSÉ ANTONIO PINEL GONZALEZ

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

DIPUTADO INTEGRANTE
JIMÉNEZ GERVALES

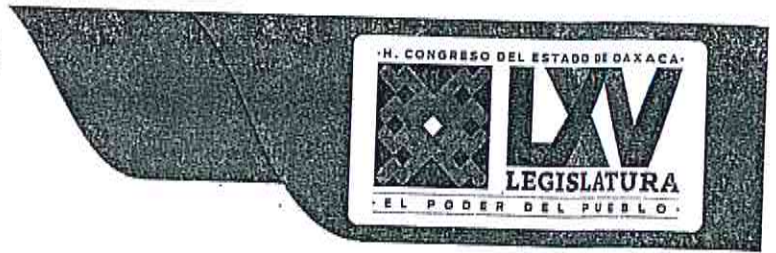
CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

DIPUTADO INTEGRANTE
ANGÉLICA RUIZ JIMÉNEZ GERVALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. FRANCISCO
PINEDA
PRESIDENTE~~

Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 109. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal I, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. FRANCISCO
PINEDA
SECRETARIO~~

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 110. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. FRANCISCO
PINEDA~~

97

~~DIP. FRANCISCO
PINEDA
INTEG~~

CAPÍTULO III

CONVENIOS

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Sección Primera

Programas Federales

~~DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 112. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 113. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, DISTRITO DE ETLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

[Handwritten signature]
DIP. REG. GILBERTO RAMÍREZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. REG. DAVID DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

98
[Handwritten signature]
DIP. REG. CAROLINA CABALLER
E

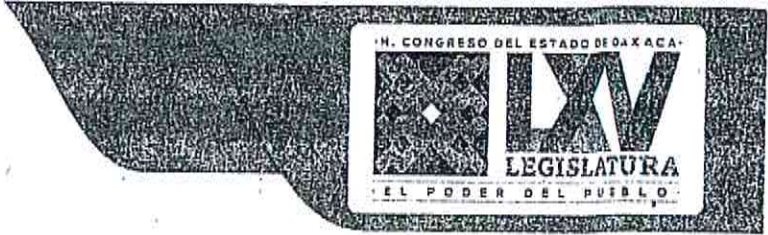
DIP. REG. CAROLINA CABALLER
INTEG

DIP. REG. ANTONIA DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

DIP. REG. CAROLINA CABALLER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo I

Municipio de Guadalupe Etna, Distrito Etna.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente.	1.- Generar un censo real de los entes económicos que existen en Guadalupe Etna, con el fin de tener la oportunidad de generar un historial de crédito fiscal en cuanto a sus contribuciones se refiere.	1.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% en lo consistente al pago de los servicios (Agua potable, drenaje y alcantarillado).
Con la participación de la ciudadanía y el único compromiso de fortalecer el crecimiento económico y en consecuencia, generar desarrollo social de la comunidad.	2.- Implementar el procedimiento coactivo dentro del Municipio, con el fin de que, dentro de la legalidad, hacer exigibles los créditos fiscales.	2.- incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en un 8% por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos.
Optimizando los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de los órdenes federales, estatales propios.	3.- Implementar talleres de orientación fiscal dirigida a los contribuyentes, esto en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria.	3.- Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, hasta un 8% por concepto de ingresos propios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etna, Distrito de Etna, para el ejercicio 2024.

[Handwritten signature]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
 INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
 INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 EL PODER DEL PUEBLO
 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo II

Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$4,890,199.92	\$4,890,199.92
A Impuestos	\$213,800.00	\$213,800.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$15,031.39	\$15,031.39
D Derechos	\$217,847.29	\$217,847.29
E Productos	\$3,030.00	\$3,030.00
F Aprovechamientos	\$58,238.24	\$58,238.24
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$4,382,253.00	\$4,382,253.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,030,700.60	\$6,030,700.60
A Aportaciones	\$6,030,698.60	\$6,030,698.60
B Convenios	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

DIP. FED. AGIL
DIP. DAIG. AR
PR. LE. II

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

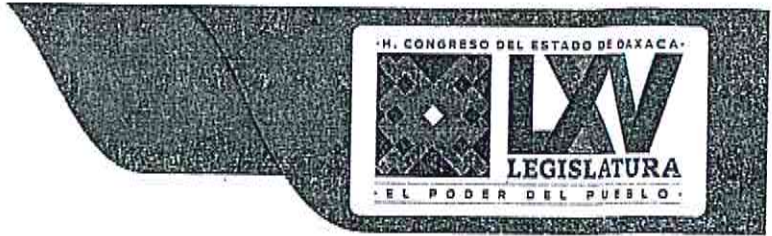
DIP. ARIO

DIP. CABALLER
INTEG

DIP. GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROJAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$10,920,900.52	\$10,920,900.52
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIPUTADO EN FUNCIONES
 SECRETARIO
 DIPUTADO EN FUNCIONES
 SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Municipio de Guadalupe Etlá, Distrito de Etlá.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$5,074,856.34	\$5,299,619.23
A Impuestos	\$497,164.33	\$493,829.68
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$64,350.00	\$14,987.35
D Derechos	\$270,739.54	\$171,700.66
E Productos	\$643.13	\$46,339.70
F Aprovechamiento	\$69,250.34	\$89,362.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00

INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H Participaciones	\$4,141,888.00	\$4,453,763.84	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$30,821.00	\$29,635.50	
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	
K Convenios	\$0.00	\$0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$5,348,838.85	\$6,321,617.42	
A Aportaciones	\$5,148,767.74	\$6,321,617.42	
B Convenios	\$200,071.11	\$0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	\$10,423,695.19	\$11,621,256.65	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2024.

DIP. EDUARDO RIVERA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SANCHEZ
SECRETARIO

ARRC

DIP. VICTORIA CABALLER
INTEG

DIP. ANTONIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RÓCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	---	---	\$10,920,900.52
INGRESOS DE GESTIÓN	---	---	\$507,946.92
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$213,800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$190,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,031.39
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,031.39
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$217,847.29
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$50,912.68
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$166,934.61
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,030.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,030.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$58,238.24
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$49,900.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$8,338.24
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$10,412,953.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,382,253.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 ARRO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,808,412.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,139,165.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$94,226.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$73,998.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$53,876.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$38,830.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$149,496.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,154.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,096.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,030,698.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,409,355.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$2,621,343.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPOSITIVA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA FISCAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA FISCAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$10,920,900.52	\$671,946.07	\$989,524.11	\$994,055.06	\$953,380.30	\$959,163.08	\$953,052.06	\$984,152.05	\$954,032.06	\$960,053.06	\$984,052.06	\$914,037.06	\$918,581.06
Impuestos	\$213,800.00	\$51,648.00	\$42,388.00	\$41,919.00	\$6,916.00	\$7,016.00	\$6,916.00	\$7,016.00	\$6,916.00	\$12,016.00	\$6,916.00	\$6,916.00	\$17,016.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$800.00	\$0.00	\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$190,000.00	\$50,000.00	\$40,000.00	\$40,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$5,000.00	\$6,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$23,000.00	\$1,649.00	\$2,188.00	\$1,919.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00	\$1,916.00
Contribuciones de mejoras	\$16,031.39	\$5,031.39	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$15,031.39	\$5,031.39	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$217,847.29	\$27,382.13	\$17,316.06	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01	\$17,316.01
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$50,912.68	\$4,250.68	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00	\$4,242.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$166,934.61	\$23,131.45	\$13,073.06	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01	\$13,073.01
Productos	\$3,030.00	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50
Productos	\$3,030.00	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50	\$252.50
Aprovechamientos	\$88,238.24	\$4,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$4,338.24	\$5,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Aprovechamientos	\$49,900.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$4,000.00	\$5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$38,338.24	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$338.24	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$10,412,953.60	\$683,633.05	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55	\$924,568.55
Participaciones	\$4,362,253.00	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75	\$365,187.75
Aportaciones	\$6,050,698.60	\$218,445.30	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$559,380.80	\$218,445.30
Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

PRESENTE

SECRETARIO

II

INTEG

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guadalupe Etla, Distrito de Etla, para el ejercicio 2024.

INTEGRANTE

DIP. JIMÉ

DIP. ANGEL CAROLIO MECHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1261



DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE